

2. Despacho del Viceministro General

1.1. Oficina Asesora de Jurídica.

Bogotá D.C.,

Honorable Representante

JENNIFER KRISTIN ARIAS FALLA

Cámara de Representantes

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Carrera 7 No. 8 – 68

Ciudad



Radicado: 2-2022-018331

Bogotá D.C., 3 de mayo de 2022 16:04

Radicado entrada
No. Expediente 15677/2022/OFI

Asunto: Comentarios al texto de ponencia para segundo debate al Proyecto de Ley 038 de 2021 Cámara: “Por la cual se crea la ley para la protección del peatón, se promueve e incentiva la construcción de cruces peatonales seguros a nivel, se modifica la Ley 769 de 2002 y se dictan otras disposiciones”.

Respetada Presidente:

De manera atenta, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público presenta los comentarios y consideraciones al texto de ponencia para segundo debate del Proyecto de Ley del asunto, en los siguientes términos:

El proyecto de ley, de iniciativa parlamentaria, tiene por objeto *“crear un marco legal para la protección de los derechos de los peatones, el cual propenda por una movilidad integral, fomentando la cultura del caminar y fortaleciendo la seguridad y la reducción del riesgo de estos. Así mismo, busca realizar las correspondientes modificaciones a la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito Terrestre – en lo relacionado con las definiciones, prohibiciones para estos, las limitaciones a peatones especiales y los parámetros de velocidad”*¹.

Para el efecto, la iniciativa establece los principios cuyo cumplimiento deberá ser maximizado por las autoridades de tránsito en *pro* de los peatones; modifica la definición de peatón dispuesta en la Ley 769 de 2002 y agrega el concepto de *“espacio público”*; disminuye las prohibiciones a los peatones; dispone sobre los derechos de los peatones, así como sobre las limitaciones a los peatones en condiciones especiales; señala nuevos límites de velocidad en vías urbanas y carreteras municipales; determina la obligación para el Gobierno nacional de desarrollar una estrategia para promover la construcción de pasos peatonales a nivel seguros en todo el territorio nacional; y finalmente, fija en cabeza del Gobierno nacional representado por el Ministerio de Transporte, y de las secretarías departamentales, distritales y municipales de tránsito,

¹ Gaceta 1768 de 2021. Página 16.

transporte y/o movilidad, el deber de elaborar una estrategia de comunicación, para informar a la ciudadanía sobre las medidas implementadas por la Ley y los programas de cuidado y prevención del peatón.

El proyecto de ley se respalda en los objetivos que fueron establecidos en el marco de la Tercera Conferencia Ministerial Mundial sobre Seguridad Vial de 2020², para señalar la necesidad de *“humanizar la movilidad en las ciudades, [con el fin que] se trascienda del imaginario del uso de las vías enfocado sólo para tráfico vehicular, a la reivindicación de la movilidad a pie; entendiendo este como principal y único medio de transporte natural, que requiere ser garantizado e incentivado desde un marco jurídico protector que permita a las personas de a pie, que somos todos, caminar sin temor a perder la vida o ser lesionados por un incidente vial”*³.

Particularmente, el proyecto de ley establece por obligación a cargo del Ministerio de Transporte la de elaborar estrategias: i) para promover la construcción de pasos peatonales a nivel seguros en todo el territorio nacional; ii) de comunicación para que la ciudadanía se informe de todas las medidas implementadas relacionadas con la iniciativa de ley; y, iii) promocionar los programas de cuidado y prevención del peatón. Sobre estas obligaciones, es pertinente destacar que actualmente la Agencia Nacional de Seguridad Vial cuenta dentro de sus proyectos de inversión, con uno titulado *“Aplicación de medidas en el comportamiento humano para la movilidad segura nacional”*⁴, que tiene como objetivo *“Reducir los accidentes de tránsito y víctimas ocasionados por el comportamiento humano”*, en el cual se promueven estrategias de sensibilización, prevención de riesgos asociados a la movilidad en los actores viales vulnerables y promoción de comportamientos seguros en las vías.

En este orden de ideas, se evidencia que a la fecha existen mecanismos que abordan los asuntos de preocupación del proyecto de ley, por lo que es pertinente determinar si las obligaciones en comento pueden resultar redundantes conforme a los proyectos que en la actualidad se desarrollan. En todo caso, con el fin de evitar la afectación del Presupuesto General de la Nación, la implementación de la iniciativa de ley requeriría que los deberes dispuestos se ejerzan de manera articulada con los proyectos vigentes, sin la necesidad de ejecutar recursos adicionales y en el marco de las apropiaciones previamente establecidas para dichos fines, asegurando que no se generen nuevos costos por la contratación de personal adicional para el cumplimiento de estas funciones dando de esta forma cumplimiento al artículo 19 de la Ley 2155 de 2021, desarrollado más adelante.

No obstante, hasta tanto la iniciativa no haga expreso el cumplimiento de estas condiciones dentro del texto propuesto, las obligaciones referidas en el articulado generarían gastos adicionales para las entidades involucradas, lo que crearía presiones de gasto futuras, ocasionando que la Nación tenga que incurrir en costos adicionales no contemplados, asociados a la vinculación de personal profesional especializado que

² Declaración de Estocolmo. Tercera Conferencia Ministerial Mundial sobre Seguridad Vial: Alcanzar los objetivos mundiales para 2030. Estocolmo, 19 y 20 de febrero de 2020.

³ Gaceta 944 de 2021 Página 26 y Gaceta 1768 de 2021 Página 8.

⁴ Proyecto de Inversión a cargo de la Agencia Nacional de Seguridad Vial. Código BPIN 2018011000807.

realice la correspondiente ejecución, supervisión y veeduría de estas obligaciones, así como erogaciones adicionales que garanticen el despliegue logístico para la puesta en marcha y mantenimiento de las mismas.

En todo caso, es menester recordar que, de conformidad con el Estatuto Orgánico de Presupuesto⁵ (EOP), las apropiaciones presupuestales no se asignan a las entidades por actividades específicas, dado que esa desagregación le corresponde a cada entidad al ejecutar los recursos, en virtud de la autonomía presupuestal que el mismo estatuto les otorgó a los órganos públicos que son secciones presupuestales. De manera que las obligaciones que refiere el proyecto de ley en cabeza de entidades del orden nacional, tendrían que estar sujetas a la disponibilidad presupuestal de recursos que puedan ser apropiados para su ejecución, tal como lo ha dispuesto el Estatuto Orgánico de Presupuesto (EOP):

“Artículo 39. Los gastos autorizados por Leyes preexistentes a la presentación del proyecto anual del Presupuesto General de la Nación, serán incorporados a éste, de acuerdo con la disponibilidad de recursos, y las prioridades del Gobierno, si corresponden a funciones de órganos del nivel nacional y guardan concordancia con el Plan Nacional de Inversiones, e igualmente las apropiaciones a las cuales se refiere el parágrafo único del artículo 21 de la Ley 60 de 1993”.

En otras palabras, cada sección presupuestal deberá incluir en los respectivos anteproyectos de presupuesto los programas y proyectos que de acuerdo con las competencias del sector presupuestal se propongan realizar durante la respectiva vigencia fiscal y acorde con las directivas presidenciales de austeridad en el gasto. Sobre esto último, resulta preciso mencionar que la Ley 2155 de 2021⁶, contempla cuatro puntos relevantes y que deben ser tenidos en cuenta con el fin de lograr ahorros por parte de la Nación. En primer lugar, se limita el crecimiento de la burocracia, y se mantiene la capacidad adquisitiva de los trabajadores públicos. En segundo punto, se restringen los cambios en la planta de personal y se congelan las vacantes. En tercer lugar, se busca establecer límites de gastos en bienes y servicios del sector público. En cuarto lugar, se busca controlar los contratos de prestación de servicios, salvo aquellos que sean esenciales para el funcionamiento de las entidades.

Frente a la austeridad y eficiencia en el gasto público, el artículo 19 de la mencionada Ley, consagra:

“Artículo 19. Plan de austeridad y eficiencia en el gasto público. En desarrollo del mandato del artículo 209 de la Constitución Política y con el compromiso de reducir el Gasto Público, en el marco de una política de austeridad, eficiencia y efectividad en el uso de los recursos públicos, durante los siguientes 10 años contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el Gobierno nacional anualmente reglamentará mediante decreto un Plan de Austeridad del gasto para cada vigencia fiscal aplicable a los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación.

*Mediante este Plan de Austeridad se buscará obtener para el periodo 2022—2032 gradualmente un ahorro promedio anual de \$1.9 billones de pesos a precios de 2022, mediante la limitación en el crecimiento anual del gasto por adquisición de bienes y servicios, la reducción de gastos destinados a viáticos, gastos de viaje, papelería, gastos de impresión, publicidad, adquisición de vehículos y combustibles que se utilicen en actividades de apoyo administrativo, la reducción en la adquisición y renovación de teléfonos celulares y planes de telefonía móvil, internet y datos, la reducción de gastos de arrendamiento de instalaciones físicas, y, en general, **la racionalización de los gastos de funcionamiento**. Para el logro de este Plan de Austeridad el Gobierno nacional también propondrá al Congreso de la República una reducción en*

⁵ Decreto 111 de 1996. “Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto.”

⁶ Por medio de la cual se expide la Ley de Inversión Social y se dictan otras disposiciones.

un porcentaje no inferior al cinco por ciento (5%) anual, durante los próximos cinco (5) años, de las transferencias incorporadas en el Presupuesto General de la Nación. Se exceptúan aquellas transferencias específicas de rango constitucional y aquellas específicas del Sistema General de Participaciones — SGP, así como las destinadas al pago de: i) Sistema de Seguridad Social; ii) los aportes a las Instituciones de Educación Superior Públicas y iii) cumplimiento de fallos judiciales.

Cada uno de los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación, de manera semestral, presentarán y enviarán al Ministerio de Hacienda y Crédito Público un informe sobre el recorte y ahorro generado con esta medida. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público deberá presentar junto con el Proyecto de Ley Anual de Presupuesto la propuesta de austeridad consistente con la meta a que se refiere el presente artículo.” (negrilla fuera de texto).

Este artículo fue votado como orgánico en su trámite legislativo haciendo del mismo una decisión política institucional tanto de la rama legislativa como ejecutiva, de tal manera que este Ministerio llama la atención para que las iniciativas legislativas que se presenten en adelante guarden armonía en materia de austeridad del gasto, dado que es un tema prioritario tanto político como económico, teniendo en cuenta el contexto derivado de la pandemia y la afectación de las finanzas públicas en un marco de reorientación del gasto social, la reactivación económica y la imperiosa sostenibilidad fiscal, por lo que resulta necesario que la iniciativa evalúe si su puesta en marcha implica gastos que contravengan la naturaleza y fin del artículo antes señalado.

Por último, se advierte que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003⁷, el proyecto de ley debe hacer explícita su compatibilidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, y debe incluir expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas, los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el respectivo financiamiento.

Por todo lo expuesto, este Ministerio se abstiene de emitir concepto favorable al proyecto de ley del asunto y solicita se tengan en cuenta las anteriores consideraciones. Igualmente, manifiesta la voluntad de colaborar con la actividad legislativa en términos de responsabilidad fiscal vigente.
Cordialmente,

FERNANDO JIMÉNEZ RODRÍGUEZ

Viceministro General

DGPPN/ OAJ

Elaboró: María Camila Pérez Medina

Revisó: German Andrés Rubio Castiblanco

Con copia a: Dr. Jorge Humberto Mantilla Serrano, Secretario General Cámara de Representantes.

UJ -0154/2022

⁷ “Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones”.

Al respecto, es preciso traer a colación la sentencia C-075 de 2022 de la Corte Constitucional mediante la declaró la inexequibilidad de la Ley 2075 de 2022 “Por medio de la cual se modifica el régimen vigente para la liquidación de honorarios de los concejales de los municipios de cuarta, quinta y sexta categoría; se adoptan medidas en seguridad social y se promueve el derecho al trabajo digno” por vulnerar el artículo 7 de la Ley Orgánica 819 de 2003 y los artículos 151 y 352 de la Constitución Política, al incumplir el deber de considerar en el Proyecto de Ley: i) el impacto fiscal de las medidas de gasto; ii) los efectos fiscales de éste; y iii) su fuente de financiación.

Firmado digitalmente por: CICERON FERNANDO JIMENEZ RODRIGUEZ

Viceministro General

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Código Postal 111711

PBX: (571) 381 1700

Atención al ciudadano (571) 6021270 - Línea Nacional: 01 8000 910071

atencioncliente@minhacienda.gov.co

Carrera 8 No. 6C- 38 Bogotá D.C.

www.minhacienda.gov.co